
DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 49-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y los señores Octavio Mendoza Mejía y Flor Magalis Vilorio Peguero de Mendoza, en relación a la venta por parte del primero a los segundos, de una porción de terreno dentro de la parcela No. 52, D.C. No. 31, sector Savica, Los Alcarrizos, D.N. G. O. No. 10744 del 27 de enero de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 49-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano, OCTAVIO MENDOZA MEJÍA y FLOR MAGALIS VILORIO PEGUERO DE MENDOZA.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 10 de octubre de 2006, mediante la cual se crea un mecanismo especial para el conocimiento y sanción de contratos de venta de terrenos con menos de 500 metros cuadrados y apartamentos construidos con carácter social.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 27 de marzo del año 2007, mediante la cual se extiende el rango de metraje cuadrado para conocimiento y sanción de los contratos de terrenos comprendidos entre quinientos uno (501) hasta mil (1000) metros cuadrados.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano, OCTAVIO MENDOZA MEJÍA y FLOR MAGALIS VILORIO PEGUERO DE MENDOZA, 453.89 mts², dentro del ámbito de la parcela No.52, del Distrito Catastral No.31, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Savica, Los Alcarizos, valorado en la suma de RD\$226,945.00, suscrito en fecha 27 de mayo del 2003, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO CONDICIONAL DE VENTA DE TERRENOS

ENTRE:

CONTRATO No.7106

De una parte, EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.1832 de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor BIENVENIDO BRITO, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0901865-5, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluveres, de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL VENDEDOR o por su propio nombre, y de la otra parte, los señores OCTAVIO MENDOZA MEJÍA Y FLOR MAGALIS VILORIO PEGUERO DE MENDOZA, dominicanos, mayores de edad, casados, comerciante el primero y de quehaceres domésticos la segunda, portadores de las Cédulas de Identidad y Electoral Nos.001-0295660-4 y 001-0294593-8, respectivamente, domiciliados y residentes en la calle Ramón Ramírez No. 169, del sector Villas Agrícolas de esta ciudad, quienes en lo que sigue del presente contrato se denominarán LOS COMPRADORES, o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales requiere de un Poder otorgado por el Presidente de la República para suscribir contratos de enajenación de inmuebles del Estado, razón por lo que LOS COMPRADORES declaran saber que este acto tiene un carácter provisional.

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales solicitará al Presidente de la República el referido Poder en lo relativo a las partes, el contenido y el objeto de este contrato, quedando acordado entre las partes que si el Poder señalado es denegado, este contrato queda automáticamente rescindido, sin compensación alguna para LOS COMPRADORES, salvo lo prescrito en el Acápito Quinto del presente acto; y en el momento de que fuere otorgado formará parte del mismo y conjuntamente con el contrato será remitido al Congreso Nacional para su aprobación en virtud de lo establecido por el Artículo 55, numeral 10 de la Constitución.

POR CUANTO: LOS COMPRADORES declaran saber que será sólo tras la obtención de la aprobación del presente contrato por parte del Congreso Nacional, que el mismo adquirirá de pleno derecho un carácter definitivo y podrá ser inscrito en la oficina del Registro de Títulos correspondiente.

Por tanto y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato, se ha convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO: EL VENDEDOR, Vende, Cede y Transfiere, con todas las garantías de derecho, a favor de LOS COMPRADORES quienes aceptan el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de cuatrocientos cincuenta y tres punto ochenta y nueve metros cuadrados (453.89 Mt²), dentro del ámbito de la Parcela No.52, del Distrito Catastral No.31 del Distrito Nacional, ubicada, en sector Savica, Los Alcarizos, con los siguientes linderos: AL NORTE: Calle Duarte, AL SUR: Parcela No.52 (Resto), AL ESTE: Parcela No.52 (Resto); y AL OESTE: Peatonal.

SEGUNDO: EL VENDEDOR justifica su derecho de propiedad respecto de la porción de terreno registrada a favor de EL ESTADO DOMINICANO en la Parcela No.52 del Distrito Catastral No.31 del Distrito Nacional, en virtud del Certificado de Título No.81- 436, según consta en la Certificación de fecha 04 de julio del año 2002, expedida por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

TERCERO: El precio acordado para la presente venta de terreno asciende a la suma de doscientos veintiséis mil novecientos cuarenta y cinco pesos dominicanos con 00/100 (RD\$226,945.00), a razón de quinientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$500.00) el metro cuadrado, menos un descuento de siete mil doscientos noventa y seis pesos dominicanos con 40/100 (RD\$7,296.40) por concepto de pago total, o sea que LOS COMPRADORES han pagado a EL VENDEDOR la suma de doscientos diecinueve mil seiscientos cuarenta y ocho con 60/100 (RD\$219,648.60), según recibos de ingreso Nos.491 y 492 de fecha 12 de marzo del año 2001; 662 de fecha 27 de marzo del año 2001; 752 de fecha 7 de mayo del año 2001; 827 de fecha 4 de junio del año 2001; 895 de fecha 9 de julio del año 2001; 968 de fecha 6 de agosto del año 2001; 1096 de fecha 19 de septiembre del año 2001; 1201 de fecha 31 de octubre del año 2001; 1231 de fecha 13 de noviembre del año 2001; 1319 de fecha 12 de diciembre del año 2001; 1691 de fecha 14 de febrero del año 2002; 1834 de fecha 7 de marzo del año 2002; 1971 de fecha 1 de abril del año 2002; 2344 de fecha 15 de mayo del año 2002; 2550 de fecha 13 de junio del año 2002; 2980 de fecha 1 de agosto del año 2002; 3158 de fecha 27 de agosto del año 2002; 3376 de fecha 25 de septiembre del año 2002; 3599 de fecha 23 de octubre del año 2002; 3771 de fecha 25 de noviembre del año 2002; 3925 de fecha. 17 de diciembre del año 2002; 4105 de fecha 15 de enero del año 2003; 4398 de fecha 21 de febrero del año 2003 y 4417 de fecha 25 de febrero del año 2003; todos expedidos por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el presente contrato sirve de constancia de pago y recibo de descargo.

PARRAFO I: El precio de quinientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$500.00) por metro cuadrado (Mt.2) fue establecido tomando en consideración la tasación de fecha 27 de noviembre del año 2001 realizada por el Departamento de Avalúo, en función del Decreto No.329-98, de fecha 25 del mes de agosto del año 1998.

PARRAFO II: Queda convenido y acordado entre las partes que hasta tanto el presente contrato no adquiera un carácter definitivo, tras su aprobación por parte del Congreso Nacional, LOS COMPRADORES no pueden sin la autorización de EL VENDEDOR, suscribir arrendamientos, traspaso, venta, consentir hipotecas ni afectar en modo alguno como garantía el inmueble objeto del presente contrato, dado en primer lugar el carácter provisional del presente contrato y en segundo lugar el hecho de que el mismo es suscrito en razón de la evaluación y calificación de LOS COMPRADORES, por lo que el mismo tiene un efecto intuitu personae. La violación a este párrafo, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR producirá la rescisión del contrato sin intervención judicial y podrá disponer nuevamente del inmueble EL VENDEDOR en la forma en que desee.

PARRAFO III: Queda convenido entre las partes que en caso de que por error surja alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno objeto del presente contrato, LOS COMPRADORES deberán pagar los metros que excedan en base al precio estipulado anteriormente y en el caso contrario le será devuelta la diferencia del precio a su favor.

PARRAFO IV: Queda convenido entre las partes que el Estado dominicano reembolsará la diferencia o la totalidad de la suma pagada o permutará el área vendida a LOS COMPRADORES, en los casos en que éste se exceda en la disponibilidad de terreno que posee, tomando en consideración que al momento del presente acto pudieran existir ventas que aún no han sido depositadas por ante el Registrador de Títulos correspondiente y/o los colindantes no estén deslindados.

CUARTO: Queda convenido y pactado entre las partes que en caso de que LOS COMPRADORES realicen la transferencia a un tercero del inmueble objeto del presente contrato, antes de haber saldado el precio de venta y ejecutado el traspaso por ante las oficinas del Registro de Títulos correspondiente, el nuevo adquiriente debe pagar un veinticinco por ciento (25%) del valor actualizado del inmueble, establecido por el promedio de las tasaciones del sector privado y de esta Administración, por concepto de dicha transferencia.

QUINTO: En los casos de rescisión de contrato por falta imputable a LOS COMPRADORES, las partes convienen y LOS COMPRADORES así lo aceptan, que EL VENDEDOR retenga el treinta por ciento (30%) de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros, y la depreciación que haya sufrido el inmueble. En caso de que la falta no sea imputable a LOS COMPRADORES, les será devuelto el cien por ciento (100%), de los valores pagados a la fecha.

PÁRRAFO: El presente contrato sustituye y deja sin efecto el contrato No.001707 de fecha 4 de enero del año 2002 suscrito entre el Estado dominicano y los señores OCTAVIO MENDOZA MEJÍA y FLOR MAGALIS VILORIO PEGUERO DE MENDOZA, en virtud de que la porción de terreno descrita en el mismo no se encuentra ubicada dentro de la Parcela No.1 (Parte), del Distrito Catastral No. 12 del Distrito Nacional

SEXTO: LOS COMPRADORES se obligan a pagar todos los gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, y de manera particular, los impuestos relativos al traspaso del derecho de propiedad.

SEPTIMO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por LOS COMPRADORES, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a LOS COMPRADORES.

OCTAVO: Para todos los fines del presente contrato, EL VENDEDOR, elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y LOS COMPRADORES en el inmueble objeto del presente contrato y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

NOVENO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado y al Derecho Común.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en siete (7) originales, de un mismo tenor y efecto. En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de mayo año dos mil tres (2003).

**POR EL VENDEDOR
EL ESTADO DOMINICANO:**

Bienvenido Brito
Administrador General de Bienes Nacionales,
en representación del Estado dominicano

POR LOS COMPRADORES

Octavio Mendoza Mejía

Flor Magalis V. Peguero de M.

YO, **LICDA. RAIZA LARA MARTINEZ**, Abogado Notario de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores BIENVENIDO BRITO, OCTAVIO MENDOZA MEJÍA Y FLOR MAGALIS VILORIO PEGUERO DE

MENDOZA, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que ellos acostumbran a usar en todos los actos de su vida tanto pública como privada, por lo cual debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de mayo año dos mil tres (2003).

LICDA. RAIZA LARA MARTINEZ
ABOGADO NOTARIO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007); años 165 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Francisco Radhamés Peña Peña
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Ángela Pozo
Secretaria

José Luis Cosme Mercedes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 50-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora María Bastardo García, sobre la venta por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 304, edificio No. 59-C, Proyecto Hainamosa, D.N. G. O. No. 10744 del 27 de enero de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 50-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 1 de noviembre de 1989, entre el Estado dominicano y la señora María Bastardo García.

.

R E S U E L V E

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 1 de noviembre de 1989, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Camilo Antonio Nazir Tejada, de una parte, y de la otra parte, la señora María Bastardo García, por medio del cual el primero traspasa a la segunda el apto. No. 304, edificio 59-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Hainamosa, de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$47,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO NO. 1957

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Camilo Antonio Nazir Tejada, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. _____, provisto del Carnet del Registro Electoral No. _____, domiciliado y residente en la casa No. _____, de la calle____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, Acápita No. 451, quien en lo adelante para los fines y